



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante:	YANETH ALICIA VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ
Demandado:	JHON ADEMIR PALOMINO PARRA
Radicación:	2021-01104
Asunto:	Solicitud dejar sin valor ni efecto
Decisión:	Niega petición y rechaza demanda

Revisado el expediente, se aprecia que en decisión del 21 de enero de 2022 se inadmitió la demanda, ordenándose acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020; esta decisión fue notificada mediante estado del 24 de enero de 2022, por lo que el término para subsanar vencía el 31 de enero de 2022.

La apoderada de la demandante presentó escrito del 14 de febrero de 2022, en el que solicita que se deje sin valor ni efecto la referida providencia, al considerar que la notificación exigida por la ley se surte por estado, pues la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la sentencia que causó su disolución, al tenor de lo establecido en el inciso 3°, artículo 523 del Código General del Proceso.

Sin embargo, la profesional confunde la notificación de la providencia que admite la demanda (establecida en la norma por ella referida) y la exigencia plasmada en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que se refiere concretamente a la remisión de la demanda y sus anexos a la parte contraria, carga procesal que no fue cumplida.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el escrito introductorio no se subsanó oportunamente, se dispone:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de dejar sin valor ni efecto la providencia del 21 de enero de 2022, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por cuanto no fue subsanada dentro del término de ley, y en la forma indicada en providencia del 21 de enero de 2022.

TERCERO. EFECTUAR la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

CUARTO. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. N° 2021-01104

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 07 de marzo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO N° 10
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA